



## OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Solicitudes de memorias sobre la aplicación  
del Convenio sobre los documentos  
de identidad de la gente de mar (revisado),  
2003 (núm. 185), en virtud del artículo 22  
de la Constitución**

1. En su 294.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2005), el Consejo de Administración aprobó el formulario para la presentación de las memorias sobre la aplicación del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en virtud del artículo 22 de la Constitución. De conformidad con la práctica establecida, se solicitó a cuatro de los Miembros que habían ratificado dicho Convenio presentaran una memoria acerca del mismo. Con todo, por las razones que se enuncian a continuación, se propone aplazar la presentación de esas memorias.
2. Conviene recordar que las dos obligaciones fundamentales contraídas por los Miembros en virtud del Convenio núm. 185 son las siguientes:
  - a) expedir a sus nacionales que presenten la solicitud correspondiente, un documento de identidad de la gente de mar (DIM) conforme a los requisitos del Convenio, y
  - b) reconocer como marinos a los titulares de un DIM expedido de conformidad con el Convenio, salvo que existan razones claras para dudar de la autenticidad del documento, y facilitar la admisión temporal de dichos marinos en su territorio a los efectos y atendiendo a las condiciones enunciadas en el artículo 6 del Convenio.
3. En lo referente a la primera obligación fundamental, por el Convenio se facilita la tarea de los órganos de control de la Organización pues se solicita a los Miembros (a tenor del párrafo 4 del artículo 5) que procedan, como mínimo cada cinco años, a una evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de DIM, en virtud del Convenio, inclusive de los procedimientos de control de calidad. Se utilizará una copia de los correspondientes informes relativos a esa evaluación con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Administración para el examen de las solicitudes de inclusión en la lista, aprobada por el Consejo de Administración, de aquellos Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos enunciados en el Convenio (y mencionados en el párrafo 6 del artículo 5). La Oficina no ha recibido aún de los Miembros informe alguno sobre esta evaluación independiente. En consecuencia, por ahora los órganos de control

estarán en condiciones de proceder a una evaluación tan sólo preliminar de la medida en que los Miembros que han ratificado el Convenio se han dotado del sistema necesario.

4. Respecto de la segunda obligación fundamental, de momento sólo en unas pocas ocasiones, en el mejor de los casos, se ha pedido a un Miembro que reconozca como marinos a titulares de DIM válidos y expedidos en virtud del Convenio núm. 185, y les otorgue el disfrute de un permiso provisional para bajar a tierra, estar de tránsito o reembarcar en otro buque, y el acceso a las instalaciones correspondientes con arreglo al artículo 6 del Convenio. Ello se debe a que, en la presente fase experimental de aplicación del Convenio, los Miembros podrían necesitar un año o dos para dotarse de las instalaciones y del sistema necesarios para expedir DIM. Este período debería ser mucho más breve en el caso de las ratificaciones posteriores, toda vez que los Miembros podrán valerse de la experiencia de los primeros Miembros que hayan ratificado el Convenio. Además, si bien varios Estados Miembros están estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio, ya cabe decir que éste ha sido objeto de muchas menos ratificaciones que las que justificaba la urgencia de la situación imperante cuando se adoptó el Convenio, es decir, en las postrimerías del ataque del 11 de septiembre de 2001. Hasta la fecha tan sólo 11 Miembros han ratificado el Convenio, y sólo uno de ellos comunicó una declaración de aplicación provisional de conformidad con el artículo 9.
5. La Oficina está indagando acerca de las intenciones de ratificación de los Miembros. También propone que los Miembros que todavía no hayan procedido a la ratificación que, en el entretanto, tengan al menos en cuenta las ventajas técnicas que supondría la expedición de los DIM de conformidad con los requisitos previstos en el Convenio, incluidas la interoperabilidad a escala mundial, y la seguridad y el respeto de los derechos de las personas. Se alberga la esperanza de que estas ventajas puedan demostrarse con referencia a la experiencia registrada en los países que hayan ratificado el Convenio y expidan DIM de conformidad con el mismo. Si bien la presentación de memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 185, en virtud del artículo 22 de la Constitución, resultaría por tanto sumamente útil para permitir evaluar y demostrar la viabilidad del Convenio en la práctica, por ahora, y por los motivos indicados en el párrafo anterior, de muy poco serviría el fin tradicional de evaluar la medida en que el Convenio se aplica en un Estado Miembro determinado.
6. *La Comisión tal vez estime pues oportuno recomendar al Consejo de Administración que:*
  - i) *se informe a aquellos Miembros a los que, en virtud del artículo 22 de la Constitución, se haya solicitado una memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 185, de que pueden aplazar la presentación de dicha memoria, y*
  - ii) *no se vuelvan a solicitar memorias sobre la aplicación del Convenio núm. 185 hasta el año 2009.*
7. El respaldo expresado por los gobiernos para la adopción del Convenio en 2003 fue abrumador. Sobre la base de este apoyo, los Miembros que han ratificado el Convenio o que están tomando disposiciones a esos efectos están poniendo el empeño necesario para instaurar sistemas de expedición de DIM que atiendan las preocupaciones de los gobiernos en materia de seguridad. Pueden esperar legítimamente que otros Miembros analicen debidamente la situación de sus marinos titulares de DIM expedidos de conformidad con el Convenio. Las organizaciones de gente de mar y de armadores, que expresaron su apoyo incondicional para que se diese una solución adecuada a las preocupaciones de los gobiernos en materia de seguridad, también pueden esperar que los gobiernos hagan cuanto

esté en sus manos por resolver los graves problemas que plantean el bienestar de la gente de mar y el transporte marítimo internacional según se enuncia en el Convenio.

- 8. *La Comisión tal vez estime oportuno recomendar asimismo que el Consejo de Administración aproveche esta oportunidad para exhortar a los Miembros que todavía no hayan ratificado el Convenio núm. 185 a que renueven su empeño en promover la ratificación de este instrumento, y lo ratifiquen tan pronto como puedan.***

Ginebra, 18 de septiembre de 2007.

*Puntos que requieren decisión:* párrafo 6;  
párrafo 8.